

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20608049569	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	ECO FOODS ANDINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:38:07

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

¿ Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fabrica, almacenes y transporte de carácter oficial la cual debe anterioridad no mayor a 3 meses desde su emisión a la presentación de propuesta y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación Artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44 R.M. N°860-2007/MINSA. Modifican artículo de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales. D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Indicamos al comité de selección que dicho requisito tiene como finalidad conocer las condiciones de procesamiento de una planta de producción y esta debe solicitar como factor de evaluación tal cual lo indica bases estándares para el vaso de leche por lo que solicitamos al comité pedir dicho requisito en el acápite factor de evaluación y no como documento obligatorio.

Por otro lado al solicitar dicho certificado con una anterioridad no mayor a 3 meses el comité esta vulnerando el principio de económica de la ley de contrataciones ley 30225 que dice :

Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

Por otro lado; se hizo la consulta INACAL donde nos indican literalmente que los certificados emitidos por organismos no tienen fecha de caducidad, ante ello pedimos al comité permitir la presentación de certificados mínimamente con una anterioridad no mayor a 18 meses y de esta manera fomentar la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 24 Literal: a Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de las bases el comité de selección concluye en solicitar dicho requisito como factor de evaluación condiciones de procesamiento.

-sobre la vigencia del certificado: el comité de selección en aras de promover la mayor participación de postores acoge dicha observación y se permitirá la presentación la Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fabrica, almacenes y transporte con una anterioridad no mayor a 18 meses.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fabrica, almacenes y transporte de carácter oficial la cual debe anterioridad no mayor a 18 meses desde su emisión a la presentación de propuesta y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Harinas y hojuelas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código : 20608049569

Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : ECO FOODS ANDINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 15:42:17

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

¿ Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fabrica, almacenes y transporte de carácter oficial la cual debe anterioridad no mayor a 3 meses desde su emisión a la presentación de propuesta y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación Artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44 R.M. N°860-2007/MINSA. Modifican artículo de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales. D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Sobre los alcances normativos del presente requisito:

Cual es el objetivo del comité solicitar con los alcances normativos con los distintos artículos? Ya que solicitarlo de esa forma restringe la participación de postores y no teniendo base legal solicitamos se suprima los artículos específicos del presente requisito. Pisiendo los importantes tales como: R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** 24

**Literal:** s

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objeto de promover la mayor participación de postores y en cumplimiento del artículo 2 ¿Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la ley 30225 literal a) Libertad de concurrencia se acoge la presente observación y se modifica en las bases integradas con los alcances normativos pertinentes al proceso en mención siendo estas las siguientes:

R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fabrica, almacenes y transporte de carácter oficial la cual debe anterioridad no mayor a 18 meses desde su emisión a la presentación de propuesta y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Harinas y hojuelas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:59

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN /CONSULTA N°1  
ITEM I PAQUETE**

Se tiene que el presente procedimiento de selección se ha convocado en paquete, aparentemente con la única intención de direccionarlo.

Del resumen ejecutivo publicado en el SEACE, numeral 3.2, señala que luego de las indagaciones del mercado, se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores; pero en el formato NO se consignó a que empresas proveedoras se les habría cotizado, y de esa forma se habría verificado la aparente pluralidad de postores; por lo que, resulta indispensable que el estudio de mercado efectuado -identificación de empresas cotizadas- sea público y transparente, y de esta forma conocer la(s) marcas(s) ofertadas en las cotizaciones, así como que quienes efectuaron las cotizaciones cumplen con los requisitos de calificación tales como contar con registro sanitario y certificado de validación de Plan HACCP.

Llama poderosamente la atención que la entidad haya convocado el presente procedimiento en paquete cuando de años anteriores se tiene que siempre convocó por ITEMS, asimismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor de la empresa pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos: de los productos ofertados del mismo modo, pretenden convocar en paquete, PUES ES LA ÚNICA FORMA DE CONTRATAR EL PRODUCTO LECHE EVAPORADO SIN QUE SE CUENTE CON COMPETENCIA ALGUNA, Y RESTRINGIENDO DE ESTA FORMA LA PLURALIDAD DE POSTORES Y UNA COMPETENCIA REAL, TODO ELLO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD DE PODER CONTRATAR BIENES DE LA MEJOR CALIDAD, AL MEJOR PRECIO Y OPORTUNIDAD.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, con OPINIÓN N° 014-2019/DTN, ha señalado que la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, (¿), asimismo, ha señalado que es responsabilidad de cada Entidad asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados -paquete- NO SE ESTÉ LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSIBLES POSTORES A UN DETERMINADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Y en el presente caso es evidente que al convocar los bienes en paquete se esta limitando la libre concurrencia así como NO se garantiza una real competencia.

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: 3.2      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En referencia al estudio de mercado se informa al observante que se determino que existe pluralidad de postores y marcas para el cual invitamos solicitar por meza de partes el expediente del presente proceso.

Por otro lado sobre la convocatoria en la modalidad de paquete: se indica al observante que siendo uno de los ítems el valor referencial menor a las 8 uits y cumplimiento a los indicado en el artículo 19 de la ley de contrataciones Prohibición de fraccionamiento que dice: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

En ese entender el comité de selección convocó en paquete por las razones antes mencionadas, además a ello, siendo productos con un fin común y relacionados entre si no se vulnera norma alguna.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:59

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°2

ITEM I PAQUETE

1.2 objeto de la convocatoria

Página 17

Solicitamos que la convocatoria de productos se efectúe por ITEMS y no por paquete

Como volvemos a señalar del resumen ejecutivo publicado en el SEACE, numeral 3.2, Y 3.3 la indagación del mercado no muestra que empresas proveedoras se les habría cotizado, por tanto, aparentemente no se habría verificado la pluralidad de postores, ni marcas; por lo que, es indispensable que el estudio de mercado efectuado -identificación de empresas cotizadas- sea público y transparente, y de esta forma se dé a conocer la(s) marcas(s) ofertadas en las cotizaciones, asimismo, se dé a conocer también que quienes efectuaron las cotizaciones cumplen con los requisitos de calificación tales como contar con registro sanitario y certificado de validación de Plan HACCP.

Existen indicios que hacen presumir un direccionamiento indebido ya que de forma extraña este año ha convocado el presente procedimiento en paquete cuando en años anteriores siempre convocó por ITEMS, asimismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor de la empresa o uno de sus empresas distribuidoras, pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos ofertados del mismo modo, pretenden convocar en paquete, pues es la única forma de contratar el producto Leche Evaporado de la marca GLORIA, ELIMINANDO DE ESTA FORMA TODA COMPETENCIA, y restringiendo la pluralidad de postores negando una competencia real, todo ello en perjuicio de la entidad de poder contratar bienes de la mejor calidad, al mejor precio y oportunidad. Por que solicito sea ítems separados.

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** 1.2      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Una vez más indicamos al observante que de la realización del estudio de mercado se concluyó que existe la pluralidad de postores y marcas, para ello pedimos lo solicite por meza de partes el expediente respectivo. Por otro lado en referencia a la convocatoria por paquete como se indico en la observación anterior que siendo uno de los ítems el valor referencial menor a las 8 uits y cumplimiento a los indicado en el artículo 19 de la ley de contrataciones Prohibición de fraccionamiento que dice: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.

Fecha de envío : 16/03/2023

Hora de envío : 16:45:59

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°3  
ITEM I PAQUETE

1.2 objeto de la convocatoria

Página 17

Se ha verificado de la pagina

[http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta\\_Registro\\_Sanitario.aspx](http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx), que los productos convocados que únicamente cuenta una empresa, contaría con capacidad legal de cumplir el requerimiento de la entidad, por lo tanto, consultamos al comité de selección ¿De qué forma se acreditaría la pluralidad de postores o pluralidad de marcas?, exigimos al comité de selección que de forma pública y transparente evidencie el estudio de mercado realizado y demuestre que en efecto existe pluralidad de marcas y postores, y de no existir dicha pluralidad, solicitamos corregir esta falta grave al pretender direccionar el presente procedimiento a un único postor que casualmente cumple con todos los requisitos que exige la entidad.

SOLICITAMOS, SE DECLARE NULO EL PROCESO o SERARE POR ITEMS INDEPENDIENTES por tener faltas claras en las actuaciones preparatorias -elección de producto- y se elijan productos que verdaderamente tengan aportes nutricionales para los beneficiarios y de esta forma se cuenten con pluralidad de marcas y postores.

ASIMISMO, SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE DE DAR CONTINUIDAD AL PRESENTE PROCESO SE CORRE EL RIESGO DE QUE EN ACTOS POSTERIORES SE DECLARE NULO EL PRESENTE PROCESO, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA ENCAMINA LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA DE LA REPUBLICA, OSCE Y MINISTERIO PUBLICO (FISCALÍA), las irregularidades que se vienen cometiendo, siendo los únicos perjudicados los beneficiarios que vienen careciendo de su ración diaria que la entidad debió brindar oportunamente.

Cabe indicar que, los vicios existentes en las bases, además de los actos preparatorios del presente proceso están visiblemente encaminadas a otorgar la buena pro a un solo postor.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: -

Literal: 1.2

Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Una ves mas indicamos al observante que de la indagación de mercado se concluye que se cumple con la pluralidad de postores como lo indica el articulo 32 valor estimado del reglamento del la ley de contrataciones del estado ¿ ley 30225 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:59

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°4

CAPITULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS MAS

Se solicita al comité de selección tomar en cuenta la modificatoria dispuesta con DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, para determinar las características del producto Leche Evaporada, ya que de lo contrario existiría una imposibilidad jurídica de contratar el bien convocado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, apr

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la verificación de la norma indicada por el observante se concluye que efectivamente se modificó las especificaciones técnicas y definiciones en referencia a la leche y para ello; el comité de selección a través del experto independiente realiza las modificaciones pertinentes a las especificaciones técnicas de los productos solicitados, en cumplimiento a la norma antes mencionada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modifica el cuadro de ración de las especificaciones técnicas en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.

Fecha de envío : 16/03/2023

Hora de envío : 16:45:59

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°5

CAPITULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS MAS

Página 36 Y 37 literal i) y j)

i) SOLICITAN CONDICIONES DE ENTREGAN la presentación del producto será en cajas de 48 und (¿)¿

Al requerir que la presentación del producto será en caja de 48 unidades se rompe el principio de la pluralidad de marcas, debido a que a nivel nacional SOLO UNA MARCA (GLORIA) cumple con estas condiciones de entrega.

Por lo tanto, SOLICITAMOS que la condición de entrega de los productos respecto a la presentación sea en bandeja/caja de cartón corrugado de 48 o 24 unidades, fomentando la pluralidad de postores. Además, que no existe norma o ley que establezca la cantidad mínima o máxima de productos por envase secundario (empaquete).

j) VIDA ÚTIL ESPERADA el producto ofertado debe tener un periodo de vida útil no menor a 12 meses desde la fecha de producción (¿)¿

La vida útil del producto, es el periodo de tiempo durante el cual este es seguro y mantiene sus propiedades de calidad y es establecida por el FABRICANTE, pasando por un riguroso estudio para establecer el mismo, y debe de guardar CONGRUENCIA con el registro sanitario, por lo que al exigir una vida útil mayor se estaría excluyendo a la libre participación de postores y marcas.

En ese contexto, SOLICITAMOS se modifique este requisito permitiendo que el producto ofertado tenga vida útil : 09 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 06 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, ello teniendo en cuenta además que estos alimentos no deben de estar mucho tiempo en los almacenes y deben ser entregados de manera oportuna a los beneficiarios del programa social vaso de leche; ello para alcanzar las metas de la entidad, evidencia de ello (no mantener los productos en almacén por mucho tiempo) es pues que las propias Bases establecen un cronograma de entrega, que muestra que los productos adquiridos serán suministrados de forma mensual.

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

De no ser acogida nuestra observación el comité de selección deberá SUSTENTAR Y DEMOSTRAR conforme al estudio de mercado obrante en el expediente de contratación que existe pluralidad de marcas y productos con vida útil de 12 meses pues es público conocimiento que este requisito a estado direccionado durante años a la adquisición de productos de la marca Gloria en su presentación para programas sociales, pues esta marca es la única que cumple este requerimiento, hecho que evidenciaría una transgresión de orden constitucional pues la entidad estaría promoviendo el monopolio.

en mérito a los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N°30225. Considerando también los principios de eficiencia y eficacia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** i) y j) **Página:** 36 y

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Siendo el objeto del comité promover la mayor participación de postores se concluye ACOGER dicha observación en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Específico

III

i) y j)

36 y

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

concurrancia

-En referencia a la presentación del producto; se aceptará la presentación de bandejas de 48 y/o 24 unidades  
- con respecto a la vida útil del producto; se realizó el análisis de la presente observación y se determina que se Acoge y se permitirá la presentación del producto leche evaporada donde la vida útil sea de 09 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 06 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

Ello en cumplimiento al DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, para determinar las composición y características del producto Leche Evaporada finalmente para ello; el comité de selección a través del nutricionista realiza las modificaciones respectivas a las especificaciones técnicas del los productos solicitados, en cumplimiento a la norma antes mencionada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

- La presentación del Producto será en caja Y/O Bandeja de 48 y/o 24 unidades, estará sujeto a verificación posterior al traslado a los almacenes del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad, debiendo de evitarse en todo momento situaciones de abolladuras y/o daños de latas, en caso que se encontrara o se presentara tal situación el postor ganador de la buena Pro deberá de reponer el producto en el plazo indicado de acuerdo a propuesta.

- El producto ofertado deberá tener un período de vida útil no menor a 9 meses desde su fecha de producción y no menor a 06 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa. Dicha vida útil debe guardar congruencia con el registro sanitario.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:59

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°6  
CAPITULO IV  
FACTORES DE EVALUACIÓN  
Pagina 61 literal C)  
CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Se acredita con el certificado de inspección de buenas de buenas practicas de manufactura e higiénicas sanitarias de planta con (¿)¿ PARA PRODUCTO LECHE

SOLICITAMOS al comité que este certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta sea carácter OFICIAL ya para los productos tanto hojuelas y harinas solicitar documentos OFICIALES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C) Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al observante que dicho requisito se solicita de carácter oficial para la evaluación de condiciones de procesamiento de los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	16:45:59

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°7

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (Bienes)

En el numeral 2.3. y 2.4

Acerca de la información de los requerimiento respectivos numerales mencionados en RESUMEN EJECUTIVO precisa CLARO que la contratación NO incluirá en paquete, ASI MISMO precisa que la contratación se efectuará por ITEMS SEPARADOS

En tal sentido solicito al comité que cumpla con el resumen ejecutivo por ítems, así mismo en la plataforma de sistema de contrataciones del OSCE se precise por ítems del proceso de selección de los productos ofertados de programa vaso de leche con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: 2.3. y 2.4      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Indicamos al observante que la convocatoria se realiza en paquete tal indica el estudio de Mercado, y con el resultado obtenido se tomó como indicador para realizar la compra en paquete. Por otro lado, teniendo como base legal la ley de contrataciones ley 30225 donde Indira de manera clara que una adquisición puede ser convocada el ítems o paquete. Finalmente indicamos una vez más al observante que el monto del valor estimado de uno de los productos convocados no supera lo requerido para ser Convocado por ítems, es por ello que la forma correcta en este caso es en paquete siendo ambos productos con un fin común.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	17:29:20

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Copia del Registro Sanitario vigente de los productos ofertados emitido por DIGESA.

DE LA (HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, KIWICHA, AVENA, SOYA, AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) Y (HARINA DE CAÑIHUA, KIWICHA, MACA, SOYA, AVENA, AZUCAR, AJONJOLI PREMIX VITAMINICO, FOSFATO TRICALCICO CANELA Y CLAVO DE OLOR).

OBSERVAMOS: que con dichos registros sanitarios de estos 2 productos solo cuentan 1 empresa productora que es del departamento de Ayacucho. Y que claramente este proceso evidenciaría direccionamiento, POR ELLO SE ESTARIA TRANSGREDIENDO LA LEY 30225, AL EVIDENCIAR DIRECCIONAMIENTO O COLUSIÓN, ya sea con el postor que está ingresando como distribuidor o la empresa productora.

Ya que a viendo tantas empresas productoras en la Región del Cusco fueron a otras Regiones a buscar proveedores y así también limitando la participación de más postores ya que no contamos con registros sanitarios de dichos productos, de esta manera se está vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo que solicitamos que se haga un retroceso del proceso hasta la elección de productos y que en el estudio de mercado por lo menos 3 empresas productoras presenten sus producto y no distribuidoras con misma empresa productora, para así dar más concurrencia de postores y transparencia al proceso y también no se vulnere lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores o postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.3      **Literal:** -      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Indicamos al observante que de la indagación de mercado se concluyo que existe la pluralidad de marcas y postores, en tanto no se esta vulnerando norma alguna.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20527702543	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	17:29:20

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del Fabricante, donde se encuentre inmerso el nombre del producto.

(HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, KIWICHA, AVENA, SOYA, AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) Y (HARINA DE CAÑIHUA, KIWICHA, MACA, SOYA, AVENA, AZUCAR, AJONJOLI PREMIX VITAMINICO, FOSFATO TRICALCICO CANELA Y CLAVO DE OLOR).

OBSERVAMOS: que con dichas validaciones donde se encuentran los nombres de estos 2 productos solo cuentan 1 empresa productora que es del departamento de Ayacucho. Y que claramente este proceso evidenciaría direccionamiento, POR ELLO SE ESTARIA TRANSGREDIENDO LA LEY 30225, AL EVIDENCIAR DIRECCIONAMIENTO O COLUSIÓN, ya sea con el postor que está ingresando como distribuidor o la empresa productora.

Ya que a viendo tantas empresas productoras en la región del cusco fueron a otras regiones a buscar empresas productoras y así marginándonos a las empresas de la misma región del Cusco y no dándonos prioridad y así como también limitando la participación de más postores ya que no hay otras empresas productoras que cuente con validación para estos 2 productos.

Por lo que solicitamos que se haga un retroceso del proceso hasta la elección de productos y que en el estudio de mercado por lo menos 3 empresas productoras presenten sus productos y no distribuidoras con misma empresa productora, para así dar más concurrencia de postores y transparencia al proceso y también no se vulnere lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores o postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.3      **Literal:** -      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Indicamos al observante que de la indagación de mercado se concluyo que existe la pluralidad de marcas y postores, en tanto no se esta vulnerando norma alguna.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:22:32

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Observación:

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Copia del Registro Sanitario vigente de los productos ofertados emitido por DIGESA.

DE LA (HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, KIWICHA, AVENA, SOYA, AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) Y (HARINA DE CAÑIHUA, KIWICHA, MACA, SOYA, AVENA, AZUCAR, AJONJOLI PREMIX VITAMINICO, FOSFATO TRICALCICO CANELA Y CLAVO DE OLOR).

OBSERVAMOS: que con dichos registros sanitarios de estos 2 productos solo cuentan 1 empresa productora que es del departamento de Ayacucho. Y que claramente este proceso evidenciaría direccionamiento, POR ELLO SE ESTARIA TRANSGREDIENDO LA LEY 30225, AL EVIDENCIAR DIRECCIONAMIENTO O COLUSIÓN, ya sea con el postor que está ingresando como distribuidor o la empresa productora.

Ya que a viendo tantas empresas productoras en la Región del Cusco fueron a otras Regiones a buscar proveedores y así también limitando la participación de más postores ya que no contamos con registros sanitarios de dichos productos, de esta manera se está vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo que solicitamos que se retrotraiga el proceso hasta la elección de productos y que en el estudio de mercado por lo menos 3 empresas productoras presenten sus producto y no distribuidoras con misma empresa productora, para así dar más concurrencia de postores y transparencia al proceso y también no se vulnere lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores o postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.3      **Literal:** --      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo /norma: Literal c del artículo 2 de la ley de contrataciones Literal a del artículo 2 de l

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Indicamos al observante que de la indagación de mercado se concluyo que existe la pluralidad de marcas y postores, en tanto no se esta vulnerando norma alguna.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código :	20601696879	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L.	Hora de envío :	19:22:32

**Observación: Nro. 13**  
**Consulta/Observación:**

Observación:

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del Fabricante, donde se encuentre inmerso el nombre del producto.

(HOJUELA PRECOCIDA DE QUINUA, KIWICHA, AVENA, SOYA, AJONJOLI AZUCARADO FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) Y (HARINA DE CAÑIHUA, KIWICHA, MACA, SOYA, AVENA, AZUCAR, AJONJOLI PREMIX VITAMINICO, FOSFATO TRICALCICO CANELA Y CLAVO DE OLOR).

OBSERVAMOS: que con dichas validaciones donde se encuentran los nombres de estos 2 productos solo cuentan 1 empresa productora que es del departamento de Ayacucho. Y que claramente este proceso evidenciaría direccionamiento, POR ELLO SE ESTARIA TRANSGREDIENDO LA LEY 30225, AL EVIDENCIAR DIRECCIONAMIENTO O COLUSIÓN, ya sea con el postor que está ingresando como distribuidor o la empresa productora.

Ya que a viendo tantas empresas productoras en la región del cusco fueron a otras regiones a buscar empresas productoras y así marginándonos a las empresas de la misma región del Cusco y no dándonos prioridad y así como también limitando la participación de más postores ya que no hay otras empresas productoras que cuente con validación para estos 2 productos.

Por lo que solicitamos que se haga un retroceso del proceso hasta la elección de productos y que en el estudio de mercado por lo menos 3 empresas productoras presenten sus producto y no distribuidoras con misma empresa productora, para así dar más concurrencia de postores y transparencia al proceso y también no se vulnere lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores o postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.3      **Literal:** --      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo /norma: Literal c del artículo 2 de la ley de contrataciones Literal a del artículo 2 de l

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Indicamos al observante que de la indagación de mercado se concluyo que existe la pluralidad de marcas y postores, en tanto no se esta vulnerando norma alguna.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

Ruc/código : 20455005869

Nombre o Razón social : PERUANITA E.I.R.L.

Fecha de envío : 16/03/2023

Hora de envío : 20:07:53

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitan: Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fábrica, almacenes y transporte de carácter oficial la cual debe tener una anterioridad no mayor a 3 meses desde su emisión a la presentación de propuesta y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación Artículos: 6, 10b, 10c, 10d, 12 al 41, 44 R.M. N°860-2007/MINSA. Modifican artículo de la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales. D.S. N.º 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

alcances normativos del presente requisito:

¿Cuál es el objetivo del comité solicitar con los alcances normativos con los distintos artículos?

Dado que este requisito restringe la participación de los licitadores y no tiene base legal, proponemos que se eliminen ciertas disposiciones de este requisito. Preguntar sobre lo más importante como: RM N° 451-2006 / MINSA Normas Sanitarias para la Producción de Granos Alimenticios y Otros, para Programas Sociales de Alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento para la Supervisión y Control de Higiene de Alimentos y Bebidas. Hemos informado al comité de selección que este requisito se relaciona con las condiciones de procesamiento en la fábrica y debe solicitarse como un factor de evaluación según lo indicado por las organizaciones como es el programa social vaso de leche. Por lo tanto, solicitamos al comité que incluya los requisitos anteriores en la sección como elementos de evaluación y no como un documento obligatorio. Por otra parte, al solicitar la citada certificación con al menos 3 meses de anticipación, la Comisión violó el principio económico del Contrato Ley 30225.

Por otro lado; La consulta de INACAL se hizo cuando mencionaron literalmente que los certificados que emiten las instituciones no tienen fecha de vencimiento, antes de que le solicitáramos a la autoridad que aprobara la presentación de los certificados con una antigüedad mínima de 18 meses. Fomentando así una mayor participación de los contratistas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** \*      **Literal:** \*      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la revisión de las bases el comité de selección concluye en solicitar dicho requisito como factor de evaluación condiciones de procesamiento.

-sobre la vigencia del certificado: el comité de selección en aras de promover la mayor participación de postores acoge dicha observación y se permitirá la presentación la Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fábrica, almacenes y transporte con una anterioridad no mayor a 18 meses.

Finalmente Con el objeto de promover la mayor participación de postores y en cumplimiento del artículo 2 ¿Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la ley 30225 literal a) Libertad de concurrencia se acoge la presente observación y se modifica en las bases integradas con los alcances normativos pertinentes al proceso en mención siendo estas las siguientes:

R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Copia del certificado BPM higiénico sanitario de planta o el certificado BPM e higiénico sanitario de fabrica, almacenes y transporte de carácter oficial la cual debe anterioridad no mayor a 18 meses desde su emisión a la presentación de propuesta y deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros, destinados

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA  
**Nomenclatura :** AS-SM-1-2023-MDT/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

---

a Programas Sociales de Alimentación D.S. Nº 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.